



**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**  
**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0466**  
**Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)**  
**RADICADO 05001-31-05-013-2021-00285-00**

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia interpuesto por **JAVIER HURTADO ZULUAGA** en contra de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, analizada la respuesta a la demanda allegada por la accionada, se tiene que la misma cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y fue presentada en término, por ende, téngase por contestada la demanda.

Ahora, una vez revisadas las manifestaciones expuestas por el apoderado de la AFP PROTECCIÓN S.A y la prueba documental anexa a la contestación, se considera necesario integrar al proceso a la señora **MARÍA DEL CARMEN VANEGAS DE MUÑOZ** madre del causante **WEIMAR ALONSO MUÑOZ VANEGAS** como interviniente excluyente, quien podría tener algún derecho frente a la prestación que se reclama con la presente acción, pues se tiene de la documental allegada que, la misma se presentó ante la AFP PROTECCIÓN S.A a reclamar la pensión de sobrevivientes por la muerte de su hijo.

Al respecto se tiene que, la figura del interviniente excluyente se encuentra contemplada en el artículo 63 del C. G. del P. aplicable por remisión directa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

*La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.*

*En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.*

Teniendo en cuenta lo expresado, y con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, comparecencia al proceso y evitar posibles nulidades, se requiere a la parte actora para que entere a la señora **VANEGAS DE MUÑOZ** del presente auto y del auto admisorio de la demanda, a fin de comparezca al Despacho a notificarse, ya sea a través del correo electrónico del Despacho ([j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) o acercándose a las instalaciones físicas del mismo.

Por último, se le reconoce personería al abogado **JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA** portador de la T.P 116.357 del CSJ para que represente judicialmente a la AFP PROTECCIÓN S.A de conformidad con el poder otorgado. Verificó el Despacho sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**

Email: [jgflorez@une.net.co](mailto:jgflorez@une.net.co) ; [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co) ; [consultoriagarces@gmail.com](mailto:consultoriagarces@gmail.com)



Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145138c49563067bbd1f7c60c883c625ddd369ed51f52bd6255eccde8635b497**

Documento generado en 22/03/2022 06:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>